

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial presentado por la apoderada del llamado en garantía C.A.G. S.A.S. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De cara a la solicitud elevada por la apoderada del llamado en garantía C.A.G. S.A.S. se precisa que no hay lugar a aclarar la providencia de fecha 19 de noviembre de 2021, como quiera que en la parte resolutive de la misma no se advierten conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

En relación con la condena en costas que pretende a su favor el peticionario, debe tenerse en cuenta que el desistimiento de las pretensiones fue presentado por el demandante y en tal medida la condena en costas solo podía beneficiar al demandado. Para el efecto adviértase que la acción terminada iba dirigida en contra del demandado, sin que la voluntad del demandante haya intervenido en la formulación de los llamamientos en garantía. Ha de resaltarse entonces que la vinculación de C.A.G. S.A.S. se dio en razón a que el demandado la llamó en garantía, pero como no fue dicho extremo procesal quien desistió del llamamiento, ni hubo pronunciamiento alguno en torno a la relación sustancial entre demandado y llamado en garantía, tampoco procedía emitir condena en costas a favor de los llamados. Finalmente se precisa que una eventual condena en costas en favor del llamado en garantía procedería únicamente, en principio, en contra del demandado llamante, pero como no fue este quien desistió (y el art. 316 del CGP dispone que se condenará en costas a quien desistió) la única alternativa posible era condenar en costas al demandante y en favor del demandado, sin que dicha prerrogativa pueda hacerse extensible a los llamados en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8312c4e0dfcd6db8856e8ba729c120240fc0286280f33134b7da71639984eab9**

Documento generado en 02/12/2021 06:53:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>